

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.  
Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día cinco de mayo de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, recibida a través del Portal Gobierno Abierto, presentada a las catorce horas catorce minutos del día dieciocho de abril de dos mil dieciséis, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

- 1. Número de plazas bajo ley de salario y por contrato entre marzo 2009 a marzo 2016*
- 2. Nombre de nuevas áreas, direcciones o departamentos creados dentro del Ministerio entre junio 2009 a marzo 2016.*
- 3. Informe de monitoreo y evaluación del Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores realizados por la Unidad de Planificación, Desarrollo Institucional y Calidad 2015."*

#### TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. Dada la imposibilidad de entregar una respuesta al ciudadano dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las catorce horas del día veintinueve de abril de dos mil dieciséis, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por diez días hábiles más, contados a partir del día dos de mayo de dos mil dieciséis.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

11. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto

a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

111. 1. En síntesis la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto al número de plazas bajo ley de salario y contrato entre marzo 2009 a marzo 2016; nombre de las nuevas áreas o direcciones en el mismo periodo; y copia del informe de monitoreo y evaluación del Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores para el año 2015.

2. Al respecto, la Unidad de Recursos Humanos Institucional trasladó a esta Oficina, la documentación que da respuesta al primer punto de la solicitud de acceso a la información, la cual es anexada a esta resolución.

Así mismo, la Unidad de Planificación Desarrollo Institucional y Calidad remitió a esta Oficina la información que da respuesta al segundo punto de la solicitud.

Seguidamente, en cuanto al tercer punto de la solicitud referente al informe de monitoreo, dicha Unidad manifestó lo siguiente: que el Plan Estratégico Institucional del MRREE (PEI) se construyó entre los meses de agosto de 2014 y mayo de 2015, en atención a lineamientos vertidos por la Secretaria Técnica y de Planificación de la Presidencia en su calidad de entidad rectora del Sistema Nacional de Planificación. El PEI está alineado directamente con el Plan Quinquenal de Desarrollo (PQD) y a eso obedecen las fechas antes señaladas, pues no se podía elaborar el PEI sin antes contar con el PQD. Se entrega copia del mencionado PEI.

Así pues, en vista de la reciente puesta en marcha del PEI, durante 2015 no se realizó ningún ejercicio de monitoreo o evaluación del mismo, por lo cual se debe señalar que la información solicitada es inexistente.

No obstante lo anterior, y en consonancia con el afán de la Cancillería por fortalecer la transparencia institucional y el derecho de acceso a la información pública que asiste a la

ciudadanía salvadoreña, se está haciendo llegar copia del informe de evaluación del Plan Anual Operativo 2015, elaborado en esta unidad organizativa en el mes de febrero de 2016."

IV. Visto lo anterior, resulta necesario mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 LAIP, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad organizativa, el Oficial de Información debe analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para localizarla en la dependencia o entidad correspondiente y resolver en consecuencia. Asimismo, el artículo 62 LAIP establece que los entes obligados deben entregar únicamente la información que se encuentre en su poder.

En ese sentido, al realizarse las gestiones oportunas por la Oficina de Acceso a la Información Pública, se corroboró la inexistencia de la información solicitada por las razones antes indicadas.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información trasladada en respuesta a los requerimientos efectuados en la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día dieciocho de abril de dos mil dieciséis por el señor [REDACTED].
2. Entréguese al peticionario la información requerida en el primer y segundo punto de la solicitud de acceso a la información.
3. *Confírmese* la inexistencia de la información requerida por el ciudadano respecto al tercer punto de la solicitud de acceso a la información,.

4. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"